

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA, POR ÚNICA VEZ, PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE MENORES REMUNERACIONES DE LA REGIÓN DE ATACAMA, QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN.

Santiago, 06 de abril de 2016.-

MENSAJE N° 022-364/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por finalidad otorgar, por una sola vez, una asignación extraordinaria para los funcionarios públicos de la Región de Atacama cuya remuneración bruta mensual sea igual o inferior a setecientos mil pesos y que cumplan las condiciones que se indican.

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley viene a dar cuenta de la propuesta de este Gobierno efectuada el 18 de marzo de 2016, respecto a hacer entrega, de manera extraordinaria y por una sola vez, de beneficios monetarios a los trabajadores del sector público de la Región de Atacama que perciben menores remuneraciones.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Crea Asignación Extraordinaria

La presente iniciativa legal concede una asignación extraordinaria, por una sola vez, a los funcionarios públicos de la Región de Atacama que reúnan los requisitos copulativos siguientes:

a. Contar con contrato vigente al 1° de enero de 2015;

b. Encontrarse en servicio a la fecha del pago de la asignación;

c. Tener derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$700.000 (setecientos mil pesos) por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales en el mes inmediatamente anterior al pago de la asignación extraordinaria; y,

d. Reunir cualquiera de las calidades siguientes:

i. Personal de planta, a contrata o contratados acorde a la normativa del Código del Trabajo, que sean remunerados según lo dispuesto en el decreto ley N° 249, de 1973 y en el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1980.

ii. Personal de planta o a contrata de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

iii. Personal de la Atención Primaria de Salud Municipal, regido por la ley N° 19.378.

iv. Asistentes de la educación regidos por la ley N° 19.464 que se desempeñen en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas.

v. Funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos de la Universidad de Atacama.

vi. Funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 y por la ley N° 18.883.

2. Características de la Asignación

a. La asignación extraordinaria del presente proyecto de ley ascenderá a \$200.000.- (doscientos mil pesos).

b. Se otorgará por una sola vez y se pagará en una sola cuota en el mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago y que cumplan con los demás requisitos que señala la ley.

c. La Asignación es imponible, tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Finalmente, el mayor gasto de la ley será financiado con reasignaciones de recursos provenientes del presupuesto de inversión del Gobierno Regional de la Región de Atacama. En el caso de las instituciones que no están en la cobertura de la Ley de Presupuestos, los recursos les serán transferidos directamente por el Gobierno Regional.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Concédese una asignación extraordinaria, por única vez, a los funcionarios públicos que se desempeñen en la Región de Atacama, con contrato vigente al 1° de enero de 2015 y se encuentren en servicio a la fecha de pago de la asignación, siempre que tengan derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$700.000 (setecientos mil pesos) en el mes inmediatamente anterior al pago de dicha asignación, una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales y que se encuentren en calidad de planta, a contrata y a los contratados acorde a la normativa del Código del Trabajo, que

sean remunerados según lo dispuesto en el decreto ley N° 249, de 1973 y en el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1980.

En las mismas condiciones, se otorgará la asignación extraordinaria establecida en el presente artículo a los siguientes funcionarios de la Región de Atacama de las entidades que se señalan: al personal de planta y a contrata de la Dirección General de Aeronáutica Civil; al personal de la Atención Primaria de Salud Municipal, regido por la ley N° 19.378; a los asistentes de la educación regidos por la ley N° 19.464 que se desempeñen en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas; a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos de la Universidad de Atacama, y a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 y por la ley N° 18.883. El personal a que se refiere este inciso deberá reunir los requisitos señalados en el inciso anterior para tener derecho a la asignación extraordinaria.

Los jefes de servicio o las autoridades superiores de las instituciones señaladas en los incisos anteriores, según corresponda, deberán remitir al Intendente Regional la nómina de beneficiarios de la asignación extraordinaria al mes siguiente del pago de la misma.

Artículo 2°.- La asignación extraordinaria señalada en el artículo anterior ascenderá a \$200.000.- (doscientos mil pesos) y se pagará en una sola cuota en el mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago.

Para efectos del inciso primero del artículo anterior, se entenderá por remuneraciones brutas aquellas de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

La asignación extraordinaria será imponible, tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Artículo 3°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, para las entidades señaladas en los artículos anteriores, será financiado con reasignaciones de recursos provenientes del presupuesto de inversión del Gobierno Regional de la Región de Atacama. En el caso de las

instituciones que no están en la cobertura de la Ley de Presupuestos, los recursos les serán transferidos directamente por el Gobierno Regional.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

JORGE BURGOS VARELA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. N° 040-DD
I.F. N° 038 - 07/04/2016

INFORME FINANCIERO

Proyecto de Ley que otorga una asignación extraordinaria, por única vez, para los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama, que cumplan las condiciones que se indican

(MENSAJE N°022-364)

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley concede una asignación extraordinaria, por única vez, a los funcionarios públicos que se desempeñen en la Región de Atacama, con contrato vigente al 1° de enero de 2015 y que se encuentren en servicio a la fecha de pago de la asignación, siempre que tengan derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$700.000 (setecientos mil pesos) en el mes inmediatamente anterior al pago de dicha asignación, una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales y que se encuentren en calidad de planta, a contrata y a los contratados acorde a la normativa del Código del Trabajo, que sean remunerados según lo dispuesto en el decreto ley N°249, de 1973 y en el Título I del decreto ley N°3.551, de 1980.

En las mismas condiciones, se otorgará la asignación extraordinaria a los siguientes funcionarios de la Región de Atacama de las entidades que se señalan: al personal de planta y a contrata de la Dirección General de Aeronáutica Civil; al personal de la Atención Primaria de Salud Municipal, regido por la ley N°19.378; a los asistentes de la educación regidos por la ley N°19.464 que se desempeñen en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas; a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos de la Universidad de Atacama, y a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N°3.551, de 1980 y por la ley N°18.883.

La asignación extraordinaria ascenderá a \$200.000 (doscientos mil pesos) y se pagará en una sola cuota en el mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial. Esta asignación extraordinaria será imponible, tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Para efectos de determinar a los beneficiarios de la asignación extraordinaria, se entenderá por remuneraciones brutas aquellas de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. N° 040-DD
I.F. N° 038 - 07/04/2016

II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de \$865,6 millones, por una sola vez.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, será financiado con reasignaciones de recursos provenientes del presupuesto de inversión del Gobierno Regional de la Región de Atacama. En el caso de las instituciones que no están en la cobertura de la Ley de Presupuestos, los recursos les serán transferidos directamente por el Gobierno Regional.



SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

